

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 34		Fecha Estado: 02/03/2021			Página: 1	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad. Folio
05266310300220160023600	Ejecutivo Singular	OSCAR BERNARDO - RESTREPO ARANGO	CARLOS ENRIQUE - ZEA LONDOÑO	Auto fijando fecha de remate Se fija fecha de remate para abril 19/2021 a las 8:00 Am	01/03/2021	1
05266310300220180033500	Ejecutivo Singular	RAFAEL HUMBERTO GALVIS GUALDRON	GROUP ARG S.A.S.	Auto que pone en conocimiento Ordena oficiar nuevamente al Registrador de II.PP: de Cartagena, listo oficio N° 81	01/03/2021	1
05266310300220190001400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	IVAN DARIO - DEOSSA CORREA	Auto fijando fecha de remate Se fija fecha de remate para abril 15 de 2021 a las 8:00 Am.	01/03/2021	1
05266310300220190001400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	IVAN DARIO - DEOSSA CORREA	Auto aprobando liquidación De costas	01/03/2021	1
05266310300220200017900	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOSE LUIS VALENCIA CARDONA	Auto aprobando liquidación De costas	01/03/2021	1
05266310300220210004600	Verbal	GLORIA CONSUELO MORALES BUITRAGO	HECTOR MAURICIO MORALES SANCHEZ	Auto admitiendo demanda Se admite la demanda	01/03/2021	1

ESTADO No. 34		Fecha Estado: 02/03/2021				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/03/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	149
Radicado	05266 31 03 002 2016 00236 00
Proceso	EJECUTIVO CON ACUMULACION HIP.
Demandante (s)	OSCAR BERNARDO RESTREPO ARANGO
Demandado (s)	HEREDEROS DE CARLOS ENRIQUE ZEA LONDOÑO Y OTRA
Tema y subtemas	FIJA FECHA DE REMATE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, primero de marzo de dos mil veintiuno

Solicita el apoderado de la parte actora se fije fecha de remate, teniendo en cuenta que ya existe avalúo en firme. Al efecto, procede el control de legalidad de las actuaciones surtidas en el proceso.

En estos términos, revisadas todas y cada una de las actuaciones del proceso, no se vislumbra en el trámite ningún vicio de nulidad que pueda dar al traste con la validez de lo actuado hasta el momento, el derecho que el señor CARLOS ENRIQUE ZEA LONDOÑO (hoy sus herederos) poseía sobre bien con matrícula 019-00489 objeto de la medida está debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además se ha aportado respuesta del Banco Agrario sobre la inexistencia de obligaciones vigentes a favor de esa entidad.

En virtud de lo anterior, procede entonces fijar fecha para llevar a efecto la diligencia de remate del derecho del 50% del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 019-00489 de la Oficina de Registro de IIPP de Puerto Berrío, el cual **tendrá lugar el 19 DE ABRIL DE 2021 A LAS 8:00 AM.**

El inmueble, según el certificado de libertad, está ubicado en la Vereda Patio, Municipio de Puerto Nare, predio rural denominado “La Estrella”, cuyo derecho del 50% está avaluado en la suma de \$466.980.550.

Será postura admisible el que cubra el SETENTA POR CIENTO 70% del avalúo total, previa consignación del cuarenta por ciento 40% del avalúo total, a órdenes de este Juzgado. La diligencia se efectuará en la forma y términos indicados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

La parte interesada realizará todas las diligencias tendientes a la publicación del listado mediante el cual se anunciará al público el remate, listado que se publicará en un periódico que circule ampliamente en el lugar de ubicación del inmueble, ajustándose su contenido estrictamente a lo señalado en el artículo 450 del Código General del Proceso.

La diligencia deberá adecuarse a lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Presidente de la República, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos; al Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y al Protocolo de Bioseguridad de la Rama Judicial en Antioquia; de tal manera, que la misma no podrá celebrarse en la Sala de Audiencias del Despacho, ni puede hacerse con la reunión de varias personas.

Dichas normatividades excepcionan la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que para lograr los fines de la diligencia y ajustar nuestras conductas a la pandemia que vivimos, el remate se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en OFFICE 365, para el caso a través de MICROSOFT TEAMS y correo electrónico.

Para el efecto, el PARÁGRAFO del artículo 452 del Código General del Proceso, dispone que *“Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica”*.

Ahora bien, como por medio de la Circular DESAJMEC20-40 la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín – Antioquia dispuso que *“Respecto a trámites y diligencias de remates a cargo de Juzgados que cuentan con Oficinas de Apoyo y/o Centro de Servicios, los sobres de cada oferente han de recibirse directamente por el empleado coordinador de dicha Oficina de Apoyo o Centro de Servicios”*, así podrán proceder los interesados que opten por entregar por escrito, hacerlo ante el Centro de Servicios de los Juzgados de Envigado.

Lo anterior en atención a que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura no ha expedido un reglamento para la implementación de la subasta electrónica, pero el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los diferentes Acuerdos expedidos en esta etapa de pandemia, obligan al uso de las TIC para evitar la paralización de la justicia, por lo que

contando con correo electrónico y aplicaciones para dar acceso al remate, están dados los supuestos para la realización de la misma por pujas electrónicas.

Para tal efecto, a partir de la fecha y hora de la apertura del remate y hasta el cierre, los interesados presentarán sus posturas mediante comunicación dirigida al correo electrónico: j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co. Las consignaciones se realizarán en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado # 052662031002 del Banco Agrario de Envigado.

Cerradas las posturas, para la audiencia de adjudicación se establecerá un contacto con los interesados, quienes tienen la obligación de aportar sus correos electrónicos de contacto y celulares para la publicidad de la diligencia y ejercicio del derecho de defensa y contradicción; y la secretaría mantendrá las comunicaciones para despejar dudas en ese aspecto.

A todos los interesados en el remate, se les hace saber que el teléfono del Juzgado es 3346581.

NOTIFIQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto N°	142
Radicado	05266 31 03 002 2019 00014 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	IVAN DARIO DEOSSA CORREA Y BEATRIZ ELENA GOMEZ ZAPATA
Decisión	FIJA FECHA DE REMATE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado, primero de marzo de dos mil veintiuno

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, en el proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra IVAN DARIO DEOSSA CORREA Y BEATRIZ ELENA GOMEZ ZAPATA, pues los bienes inmuebles matriculados bajo los números 001-1129946, 001-1129952 y 001-1129955 de la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados, y habiéndose efectuado ya el control de legalidad para ello, se señala el día 15 DE ABRIL DE 2021 A LAS 8:00 AM, para llevar a efecto la diligencia de remate del citado bien.

Los inmuebles están avaluados en la suma de \$370.373.440., conforme al valor comercial a términos de lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del Proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% de dichos avalúos en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia –Sucursal Envigado. La diligencia se efectuará en la forma y términos indicados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

La parte interesada realizará todas las diligencias tendientes a la publicación del listado mediante el cual se anunciará al público el remate, listado que se publicará en un periódico que circule ampliamente en el lugar de ubicación del inmueble, ajustándose su contenido estrictamente a lo señalado en el artículo 450 del Código General del Proceso.

La diligencia deberá adecuarse a lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Presidente de la República, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos; al Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y al Protocolo de Bioseguridad de la Rama Judicial en

Antioquia; de tal manera, que la misma no podrá celebrarse en la Sala de Audiencias del Despacho, ni puede hacerse con la reunión de varias personas.

Dichas normatividades excepcionan la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que para lograr los fines de la diligencia y ajustar nuestras conductas a la pandemia que vivimos, el remate se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en OFFICE 365, para el caso a través de MICROSOFT TEAMS y correo electrónico.

Para el efecto, el PARÁGRAFO del artículo 452 del Código General del Proceso, dispone que *“Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica”*.

Ahora bien, como por medio de la Circular DESAJMEC20-40 la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín – Antioquia dispuso que *“Respecto a trámites y diligencias de remates a cargo de Juzgados que cuentan con Oficinas de Apoyo y/o Centro de Servicios, los sobres de cada oferente han de recibirse directamente por el empleado coordinador de dicha Oficina de Apoyo o Centro de Servicios”*, así podrán proceder los interesados que opten por entregar por escrito, hacerlo ante el Centro de Servicios de los Juzgados de Envigado.

Lo anterior en atención a que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura no ha expedido un reglamento para la implementación de la subasta electrónica, pero el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los diferentes Acuerdos expedidos en esta etapa de pandemia, obligan al uso de las TIC para evitar la paralización de la justicia, por lo que contando con correo electrónico y aplicaciones para dar acceso al remate, están dados los supuestos para la realización de la misma por pujas electrónicas.

Para tal efecto, a partir de la fecha y hora de la apertura del remate y hasta el cierre, los interesados presentarán sus posturas mediante comunicación dirigida al correo electrónico: j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co y las consignaciones se realizarán en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado # 052662031002 del Banco Agrario de Envigado.

Cerradas las posturas, para la audiencia de adjudicación se establecerá un contacto con los interesados, quienes tienen la obligación de aportar sus correos electrónicos de contacto y celulares para la publicidad de la diligencia y ejercicio del derecho de defensa y contradicción; y la secretaría mantendrá las comunicaciones para despejar dudas en ese aspecto.

A todos los interesados en el remate, se les hace saber que el teléfono del Juzgado es 3346581.

NOTIFIQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Fernando Uribe García', written over a horizontal line.

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RADICADO 05266 31 03 002 2019-00014 00
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación costas procesales

Agencias en derecho Acumulación N°1.....	\$ 800.000.
Agencias en derecho Acumulación N°2.....	\$ 600.000.
Agencias en derecho Acumulación N°3.....	\$ 6.000.000.
Edicto Emplazatorio.....	\$ 149.000.
TOTAL.....	\$ 7.549.000.

Envigado, 26 de febrero de 2021.

Jaime Alberto Araque Carrillo
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, Primero de marzo de dos mil veintiuno.

En aplicación del artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede. Se advierte a las partes que de no estar conforme con la liquidación de costas procesales, podrá recurrir la misma, en virtud del artículo 366 numeral 5 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RADICADO 05266 31 03 002 2020-00179 00
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación costas procesales

Agencias en derecho.....\$ 4.700.000.
TOTAL.....\$ 4.700.000.

Envigado, 26 de febrero de 2021.

Jaime Alberto Araque Carrillo
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, primero de marzo de dos mil veintiuno.

En aplicación del artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.
Se advierte a las partes que de no estar conforme con la liquidación de costas procesales,
podrá recurrir la misma, en virtud del artículo 366 numeral 5 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266310300220180033500
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con la aclaración que hace el señor apoderado de la parte demandante, OFÍCIESE nuevamente al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cartagena Bolívar insistiéndole en que SIN LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO QUE LE FUERON COMUNICADAS POR OFICIO NRO. 277 DEL 5 DE MARZO DE 2019, proceda a INSCRIBIR la Escritura de Dación en Pago Parcial, mediante la cual la sociedad “GROUP ARQ S.A.S.” enajenará a favor del señor Rafael Humberto Galvis Gualdrón los bienes inmuebles matriculados bajo los números 060-97452 y 060-92886.

Se insistirá en que la inscripción de la escritura se hará, sin levantar las medidas cautelares mencionadas, pues así lo permite el artículo 1521 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

J U E Z

Auto interlocutorio	115
Radicado	05266310300220210004600
Proceso	VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
Demandante (s)	LUISA FERNANDA RAMÍREZ MORALES Y OTROS
Demandado (s)	HÉCTOR MAURICIO MORALES SÁNCHEZ Y DORIS DE JESÚS BLANDÓN RESTREPO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

Los señores Luisa Fernanda Ramírez Morales, Miguel Ángel Ramírez Morales, Juan Alberto Ramírez Quiceno, Gloria Consuelo Morales Buitrago y Cristian David Ramírez Arango, han presentado demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL en contra de los señores Héctor Mauricio Morales Sánchez y Doris de Jesús Blandón Restrepo, la cual cumple con los requisitos del artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, por lo que la misma será admitida. Por lo que, el Juzgado,

R E S U E L V E

- 1º. ADMITIR la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual que han instaurado los señores Luisa Fernanda Ramírez Morales, Miguel Ángel Ramírez Morales, Juan Alberto Ramírez Quiceno, Gloria Consuelo Morales Buitrago y Cristian David Ramírez Arango, en contra de los señores Héctor Mauricio Morales Sánchez y Doris de Jesús Blandón Restrepo.
- 2º. A la demanda se le dará el trámite establecido para el proceso Verbal contemplado en el Título I, Capítulo I, del Código General del Proceso.
- 3º. De la demanda, córrase TRASLADO a los demandados por el término de VEINTE (20) DÍAS, a fin de que la contesten en legal forma.
- 4º. En la forma y términos del poder conferido, se concede PERSONERÍA para representar a la parte demandante a la abogada LUZ CLAUDIA CORREA GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ